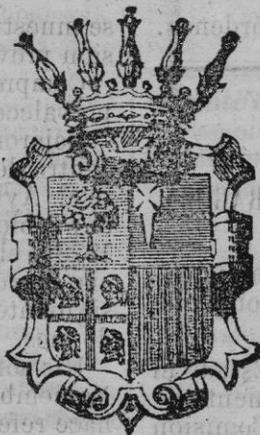


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 7 de Julio de 1875.)

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de evitar y reprimir la cooperacion de los funcionarios de la fé pública en las exacciones ilegales de los insurrectos, y sobre la conveniencia de legalizar la situacion de los Notarios residentes en algunas provincias ocupadas por las facciones; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siendo nulos de derecho los instrumentos públicos que se hayan otorgado ó que se otorguen en el territorio dominado por las facciones carlistas, enajenando, gravando ó modificando de cualquier modo la propiedad de

bienes raíces ó muebles ocupados á particulares, á los pueblos, á las provincias ó al Estado por orden de las Autoridades intrusas ó de los jefes rebeldes, ya por via de pena, ó ya para hacer efectivas exacciones ilegítimas, los Notarios que autoricen tales documentos quedarán privados de su cargo y de su título, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que por tales actos incurran con arreglo á las leyes, desde el dia en que esta disposicion pueda llevarse á efecto.

Art. 2.º Los Notarios que continúen desempeñando su cargo en los pueblos dominados permanentemente por los carlistas, aunque no autoricen los documentos á que se refiere el artículo anterior, incurrirán tambien en la pérdida de su oficio desde el dia en que quede restablecida la Autoridad legítima en dichos pueblos, si en el término de tres meses no se presentaren al Juez de primera instancia de la capital de su respectiva provincia con el fin de legalizar su situacion en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias, oyendo á los Decanos de los Colegios notariales, propondrán á la Direccion general del ramo los puntos en donde hayan de residir interinamente los Notarios presentados, á tenor y para los efectos de las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 17 de Junio próximo pasado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro

de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Azuara enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se le ordena la rectificacion de las cuotas señaladas en el repartimiento municipal á D. Faustino Gimenez y otros contribuyentes, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió en 11 de Mayo último el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Azuara recurre enalzada contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zaragoza le ordenó rectificase las cuotas impuestas á varios vecinos de aquel pueblo en el repartimiento municipal practicado en el año económico de 1873 á 1874.

De los documentos que constituyen el expediente aparece que acordado por el Ayuntamiento este medio para llenar las cargas del presupuesto municipal, pidió á los vecinos una relacion de las utilidades que poseian, y no habiéndolo efectuado estos, se atuvo á los datos estadísticos existentes en su Archivo.

Practicado el reparto, estuvo expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde el 23 de Octubre, anunciándose con la misma fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun el número que se acompaña.

D. Faustino Gimenez, D. Antonio y D. Isidoro Anson y otros vecinos reclamaron contra sus cuotas, y algunos sobre la forma de la Junta municipal y del presupuesto, siendo presentadas sus solicitudes, segun los recibos de la Secretaría de la Municipalidad, que tambien se remiten, en los dias del 1.º al 16 de Noviembre de 1873.

Estas solicitudes como presentadas despues del plazo señalado, fueron desestimadas por el Ayuntamiento, é igual resolucion adoptó respecto de las que se le dirigieron en 14 de Noviembre, alzándose de su acuerdo para ante la Diputacion provincial, tambien por haber sido interpuesta fuera de tiempo.

Acudieron, sin embargo, á la Diputacion provincial los interesados directamente en solicitud de que se ordenase al Ayuntamiento que cumpliera con la ley en el asunto objeto de la alzada, que lleva la fecha del 16 de Noviembre; y la Comision provincial en 9 de Marzo de 1874 tomó el acuerdo reclamado por el Ayuntamiento, el cual, para sostener su reclamacion, se apoya en que no se pudo revocar su resolucion por no haber reclamado dentro de los plazos legales.

El Gobernador, al acompañar el expediente,

se muestra conforme con el acuerdo de la Comision provincial.

Compréndese desde luego que este no puede prevalecer.

Dejaron los interesados trascurrir el plazo dentro del cual pudieron alegar de agravios ante el Ayuntamiento, puesto que anunciado en el pueblo el repartimiento en 23 de Octubre de 1873 y el mismo dia en el BOLETIN de la provincia, como queda dicho, contando desde el dia siguiente, terminó el plazo el 31 del indicado mes.

Las solicitudes se presentaron desde el 1.º de Noviembre en adelante, y además en cuanto hace referencia á la apelacion ante la Comision provincial, el superior gerárquico del Ayuntamiento, tampoco se interpuso en tiempo hábil.

Lleva, con efecto, la solicitud dirigida al Ayuntamiento la fecha de 14 de Noviembre, y con arreglo al art. 131, regla 7.ª de la ley municipal, debió entablarse en el plazo de quince dias, habiendo trascurrido en el caso actual 22.

Por último, tampoco pudo legalmente admitir la Comision provincial el escrito que le dirigieron los vecinos de Azuara, cuando segun el artículo 133 de la misma ley municipal, todos los recursos de este género serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual los dirigirá por conducto del Gobernador á la Comision.

Habiéndose faltado, pues, á todos los plazos legales, no cabe conceder competencia á la Comision provincial en el asunto; el acuerdo del Ayuntamiento tomó el carácter de ejecutorio no habiéndose alzado los interesados contra él en la forma, tiempo y modo prevenido para tales casos.

Por lo expuesto: La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, objeto de este expediente, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á los particulares para reclamar ante quien hubiere lugar, en la forma que proceda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 6 de Julio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de una instancia de D. Joaquin Vehils y Catá de la Torre, Presidente de la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, solicitando que en atencion á lo que expuso la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en su consulta á este Ministerio, de 14 de Mayo último, se dicten las reglas á que hayan de atenerse los Municipios, cuando en uso de sus facultades

tades, acuerden imponer algun arbitrio sobre el alumbrado con aquel fluido que no tenga caracter de público.—S. M. el Rey (Q. D. G.) deseando conciliar, de acuerdo con las opiniones de aquella respetable Corporacion, los intereses de la industria del gas con los de los Ayuntamientos, se ha servido resolver que cuando lleguen los casos de que se trata, el arbitrio, ó gravámen que se imponga, cualquiera que sea se exija exclusivamente á los consumidores particulares del fluido, y en ningun modo á las empresas, á quienes, por sus circunstancias especiales y por la forma en que verifican sus contratos, les seria su recaudacion imposible y onerosa; debiendo, sin embargo, las mismas con arreglo al compromiso que espontáneamente adquiere en su solicitud la que representa el Sr. Vèhils, prestar á las Corporaciones municipales su más decidida cooperacion para la exactitud en el reparto y cobranza del arbitrio, facilitándoles el conocimiento de los consumidores del gas, cantidad de fluido que consuman, y demás noticias que puedan ser útiles ó necesarias á la Administracion municipal.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y como complemento de la dictada con fecha 24 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del dia 29 del mismo.»

Zaragoza 6 de Julio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo dióse lectura de una Real orden de 28 de Mayo último, relativa á la revision de los expedientes incoados por los mozos de anteriores reservas y de la circular de esta Comision de 23 de Junio pasado.

Albeta, Alfajarín, Alhama, Alpartir, Almonacid de la Sierra.—Justificadas las excepciones propuestas por los mozos Julian Tabuena Claveria, Ambrosio Tabuena y Tabuena, Paulino Tabuena Gracia y Mariano de Gracia Vela; Mariano Antio Carrascosa, Isidro Vidal Seguer, Lorenzo Domec Rabadan, Vicente Aguirán Laborada, Juan Gracia Quibus, Lorenzo Gilaberte Embodas, Pedro Peña Embodas, Mariano Abad Abadías, Fulgencio Jesús Palomar Castillon; Manuel Sanz Aldea y Mariano Marco Perez; Pablo Torres Gomez, Agustin Ferrer y Tornos, Pablo Gil Mar-

tinez, Cecilio Tornos de Val; Miguel Calderon Ramirez, Manuel Gimeno Martinez, Victoriano Cieruelo Burriel, Angel Martinez Gimeno y Manuel Ramon Gimeno por los cupos de los respectivos pueblos, acordó la Comision, confirmando los fallos de los Ayuntamientos, declararles exceptuados del servicio de las armas.

Abanto—Vistas en revision las excepciones propuestas por los mozos Romualdo Sebastian Cetina y Mariano Cebolla Aparicio; y teniendo en cuenta que la circunstancia de hallarse casados no constituye excepcion, acordó la Comision revocar los fallos del Ayuntamiento y declarar por tanto soldados á estos mozos.

Alfajarín.—No justificándose por Andrés Abadía Terren la existencia de su hermano en el ejército, la Comision acordó declararle soldado hasta que lo verifique.

Almonacid de la Sierra.—No siendo causa de excepcion la circunstancia de hallarse casado que concurre en Martin Martinez Bernal, la Comision acordó declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Almonacid de la Sierra.—No acreditándose los extremos de la excepcion propuesta por Mariano Hernandez Bernal, la Comision acordó declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Almonacid de la Sierra.—No presentándose el expediente justificativo de la excepcion propuesta por Mateo Hernandez Fabro, acordó la Comision reclamar dicho expediente para resolver en su vista lo que proceda.

Brea.—Por encontrarla conforme, acordó la Comision aprobar la sustitucion solicitada por Pedro Ortiz y Roy.

La Almolida.—Remitida á informe por el señor Gobernador una instancia de Pedro Samper Villagrasa solicitando redimirse del servicio, acordó la Comision se conteste lo que resulta de antecedentes.

Sesion pública del 2 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre inclusion en la nómina de los profesores de la Facultad de Medicina á D. Florencio Ballarin, D. Marcelo Guallart y D. Bruno Solano, Catedráticos de las asignaturas de Ciencias que constituyen el año preparatorio de aquella Facultad, así como tambien al mozo de los gabinetes de Física y Química, acordó la Comision se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion.

Purujosa.—D. Romualdo Lopez reclama 72 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento por su haber de guarda de montes; la Comision acordó se manifieste al recurrente dirija su peticion

ante quien corresponda, desestimando por tanto su instancia.

Mequinenza.—D. José Gimeno reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal sobre cuentas; la Comision acordó se ordene á dicho Ayuntamiento suspenda todo procedimiento contra el recurrente y remita las cuentas en cuestion para resolver lo que proceda.

Bubierca.—D. Gaspar Bosque reclama al Ayuntamiento cierta cantidad que le adeuda; la Comision acordó que por la Municipalidad se satisfagan al recurrente las 400 pesetas que se le adeudan en el preciso término de 10 dias, bajo apercibimiento de exigirle la multa que se le impuso y apremio que corresponda.

Villar de los Navarros.—D. Ignacio Cañada reclama contra el reparto municipal de este pueblo; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota de este interesado.

Ambel.—D. Enrique Dulmet reclama contra el reparto municipal de este pueblo; la Comision acordó como en el anterior.

Alberite.—D. Cándido Muzas reclama 494 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo por sus honorarios de Titular; la Comision acordó apremiar al Ayuntamiento con el 5 por 100, segun establece el art. 177 de la Ley municipal vigente.

La Zaida.—D. José Teran y otros vecinos de este pueblo reclaman contra el reparto municipal; la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de este pueblo rebaje las cuotas detalladas á los recurrentes.

Ponvedra.—La Comision provincial de Ponvedra excita á la de esta provincia á que eleve una instancia al Gobierno para evitar que el cumplimiento de las obligaciones afectas á los presupuestos de la provincia y Municipios se coloquen bajo la direccion del Tesoro; la Comision acordó se remita el expediente á la Seccion de Hacienda para que informe lo que crea conveniente.

Zaragoza.—Siendo necesarios dos escribientes temporeros para los trabajos extraordinarios de revision de expedientes de excepciones legales que se tramitan en el Negociado de Quintas, acordó la Comision nombrar para estos cargos á D. Gerónimo Villacampa y D. Hermenegildo Dominguez con el haber diario de dos pesetas.

Zaragoza.—De conformidad con las indicaciones hechas por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial se proceda á la tercera subasta de varios artículos de consumo con destino al Hospital.

Zaragoza.—D. Manuel Gil pide autorizacion para construir dos tajeas de paso á la fábrica de su propiedad sobre la cuneta de la carretera de Navarra; la Comision acordó acceder á lo solicitado previas las formalidades debidas, denegándole la corta de los árboles cuya autorizacion tambien pretende.

Zaragoza.—De conformidad con lo acordado

por la Diputacion en 7 de Junio último, acordó la Comision se libre á favor de D. Antonio Arellano la suma de 75 pesetas para la adquisicion de premios destinados para los alumnos sordomudos y ciegos del Colegio.

Borja.—D. Manuel Vitoria, contratista de la carretera de Borja á Córtes, solicita la devolucion de la fianza ó que se le expida certificado para reclamarla donde corresponda; la Comision acordó de conformidad con lo solicitado, debiendo expedirse el certificado correspondiente y demás antecedentes oportunos.

Mara.—D. Pascual Policarpo Dominguez y Bernal solicita redimirse del servicio de la reserva de 125.000 hombres; la Comision encontrando conforme esta peticion acordó acceder á lo solicitado.

Herrera.—Habiéndose presentado voluntariamente para su ingreso en Caja varios mozos del cupo de este pueblo y reservas anteriores, sin que hasta ahora hayan podido verificarlo por la presion que han ejercido los carlistas en aquella localidad, la Comision acordó aprobar el ingreso en Caja de dichos mozos dispuesto por el señor Diputado receptor sin nota alguna.

Atea.—Manuel Morata Garcia, padre del mozo José Luciano Morata y Tirado, solicita se admita la redencion de su hijo, cuya presentacion no ha podido verificar por hallarse en Francia; la Comision acordó acceder á lo solicitado sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Osera.—Revocado por la Superioridad el fallo de esta Comision declarando exceptuado del servicio de la tercera reserva de 1874 al mozo Francisco Amorós Ballestar, la Comision quedó enterada, acordando reclamar las bajas que correspondan de quien proceda.

Añon.—D. Ricardo Ochoteco y Gimenez, apoderado de D. Miguel Antonio Ochoteco, reclama al Ayuntamiento de Añon varias pensiones censales procedentes de una capellania; la Comision acordó desestimar la instancia del recurrente reservándole su derecho para que lo ejercite, si así lo estima, ante los tribunales ordinarios.

Zaragoza.—Leoncio Gómez da parte de que el jardin del Palacio provincial no puede regarse por haberse cegado el sifon; la Comision acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que disponga su limpieza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones, en circular fecha 30 de Junio último, traslada á es-

ta Administracion económica, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por varias Administraciones económicas á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del dos por ciento que se halla establecido sobre la contribucion territorial por el art. 7.º del decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecido sobre la contribucion del subsidio industrial. Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el Imperio Aleman y con las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exige á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria. Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los súbditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, etc., hacen excepcion del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. Vistos los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico, que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándolos expresamente á satisfacer los mismos impuestos. Considerando que los tratados y convenios internacionales deben guardarse segun los términos en que se estipularon, sin acudir á violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que se trata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones. Considerando que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que antes se expresa ó sean los celebrados con el Imperio Aleman y las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en términos generales la exencion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden menos de comprender, tanto el dos por ciento que se recarga sobre la contribucion territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas Potencias ninguna clase de impuesto en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados les ponen á cubierto de estos gravámenes. Considerando que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, porque si bien eximen á los súbditos de estas Naciones en el territorio de la otra con-

tratante de toda contribucion de guerra, etc., exceptúan el caso en que estas se impongan sobre bienes inmuebles, porque en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que solo en ese concepto deben contribuir al dos por ciento que grava la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre la contribucion industrial. Considerando que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, y que por lo tanto están obligados á satisfacer tanto como otro de los mencionados recargos. Y considerando, por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que deben considerarse exentos del pago del dos por ciento que, como contribucion de guerra, grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del Imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales medien tratados que les eximan de esas cargas. 2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia, Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados releven de tal gravamen. Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolucion. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes:

1.ª Los súbditos de naciones extranjeras, que segun la preinserta Real orden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido sobre las contribuciones de territorial y subsidio, ó solamente de este último gravamen, justificarán su derecho á la exencion ó exenciones que como tales súbditos extranjeros les correspondan, con los mismos do-

cumentos y en igual forma que se dispuso ya con relacion al noveno del subsidio por la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre último, que circuló á V. S. esta Direccion general en 26 de Diciembre siguiente.

2.^a Presentados en esa Oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándolos conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la declaracion que corresponda.

3.^a De los acuerdos que sobre el particular dicte esa Administracion Económica podrán los interesados recurrir enalzada ante este Centro Directivo, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que les sean notificados ó comunicados en debida forma, y trascurrido ese plazo sin entablar dicho recurso quedará firme el acuerdo administrativo.

4.^a Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trata por los súbditos extranjeros declarados exentes del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para los de su clase.

Y 5.^a Cuidará V. S. de que la precedente Real orden y estas disposiciones, se publiquen inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de esta última prevencion, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á los fines que la misma indica.

Zaragoza 5 de Julio de 1875.—El Jefe económico Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en cada una de las Facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico y Filosofia y Letras, dos plazas de Profesores auxiliares dotadas con la gratificacion anual de 1,500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 del mes de Junio último.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere haber cumplido la edad de 22 años, hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, y justificar las circunstancias que reunan de entre las prescritas por el art. 3.^o de dicho decreto.

Los aspirantes al cargo de Profesor auxiliar que se crean adornados de las circunstancias expresadas en dicho artículo 3.^o, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales*

de las provincias del distrito universitario de donde procedan las solicitudes.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.^o de Julio de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice al amillaramiento correspondientes al año económico de 1875-76, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término legal de ocho dias, sin que pasado dicho término se admita reclamacion alguna.

Luceni 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1875 á 76, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 14 de los corrientes, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Paniza 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Mañano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con su apéndice, correspondiente al año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzalbarba 6 de Julio de 1875.—El Alcalde.—P. S. O., Ildelfonso Beltran, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de tres dias.

Bureta 8 de Julio de 1875.—El Alcalde.—Por orden y A., Manuel Tirado, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y sus apéndices, para el año económico de 1875 á 76, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, ó sea desde su insercion en este periódico oficial.

Mezalocha 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Aliaga.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de esta villa, se hallan expuestos al público por término de cinco dias en la Secretaria

dél Ayuntamiento para la audiencia de agravios. Murillo de Gállego 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Echegaray.

Se halla expuesto al público desde el día 9 al 13 del actual, el reparto de la contribucion territorial con su apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1875-76, á fin de que puedan reclamar de agravio los comprendidos en él, dentro del citado plazo.

Santa Cruz de Moncayo 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Por término de cinco dias á contar desde el de la fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875-76.

Fayon 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Vilanoba.—D. S. O., Antonio Oliver, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico venidero, se encuentra expuesto al público por término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos de reclamacion por los contribuyentes agraviados.

Torres de Berrellen 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Latorre.—El Secretario, Mariano Subiron.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de pesetas y en virtud de las diligencias de ejecucion de sentencia proceden de los autos de menor cuantia instados por D. Felipe Barrachina, contra los herederos de D.^a Josefa Muñoz, tengo acordado la venta en pública subasta de

Una tartana de berlina de cuatro asientos cumplidos en el interior y de tres en la delantera, montada sobre muelles para un solo caballo, de dos ruedas, de construccion moderna y toda ella en buen uso, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que dicha tartana se halla á cargo de Manuel Quilez, en la casa llamada de la Infanta, calle de San Jorge.

Dado en Zaragoza á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y como propio de D. Francisco de Pedro y su esposa, se vende la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Linañan numerada con el seis, confrontante por el frente con dicha calle, por la derecha con la del número cuatro de D. Ramon Orozco, por la izquierda con la del número ocho propia del Estado, y por la espalda con la de herederos de D. Pascual Belloc. Tiene de superficie de terreno propio de los pisos, bodega y bajo de treinta y cuatro metros cuadrados, en los superiores de cuarenta y cinco metros y cinco decímetros cuadrados, cuya diferencia de once metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con servidumbre con que se introduce por su parte posterior la casa contigua, consta de piso bodega, bajo, primero, segundo y tercero, aboardillado á la parte anterior, y de primero, segundo, tercero y cuarto aboardillado en su parte posterior, retasada en 2,890 pesetas.

Para su remate en el mejor postor se ha señalado la hora de las once de la mañana del 28 de Julio próximo en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia núm. 62.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Muñoz que habitaba en la calle de Cerezo, número treinta, de esta ciudad y en la actualidad en Alcañiz, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito calle de Predicadores número sesenta y dos, á fin de recibirle una declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de prendas á Agustina Santuey de esta vecindad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.^o DE CABALLERIA.

Anuncio.

El Jueves 15 del actual y hora de las diez de su mañana, con autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito; se rematará en subasta pública en el cuartel de Caballeria, que ocupa este regimiento, una yegua cogida á los carlistas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 10 de Julio de 1875 —El Comandante Jefe del Detall, P. I., Luciano Azorin,

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

TERCERA SUBASTA.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á tercera pública subasta, el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1876, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. Pesetas. Cs.	
1.º	Trigo.....	Hectólitros.	2.000	Un hectólitro...	17'44	697'60
2.º	Huevos.....	Docenas...	6.000	Una docena....	0'88	105'60
3.º	Gallinas.....	Número....	800	Una gallina....	2'37	37'92
4.º	Azúcar.....	Kilógramos.	7.000	Un kilógramo..	1'08	181'20
5.º	Fideos de tercera....	»	5.000	»	0'52	52'00
6.º	Sémola.....	»	400	»	0'91	7'28
7.º	Aceite.....	Litros.....	11.000	Un litro.....	0'97	213'40
8.º	Jabon.....	Kilógramos.	4.000	Un kilógramo..	0'96	76'80
9.º	Carbon.....	»	70.000	100 kilógramos.	12'00	168'00

La subasta tendrá lugar el día 19 de Julio actual, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicación se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 10 de Julio de 1875.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de..... número..... enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1876, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.